

sumario

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2015-8171

Consejo de Gobierno

Decreto 41/2015, de 11 de junio, que establece y regula la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos que cursen Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Pág. 4563

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-8171 *Decreto 41/2015, de 11 de junio, que establece y regula la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos que cursen Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 27 de la Constitución Española establece en sus apartados 1 y 5 que "todos tienen el derecho a la educación" y que "los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes". Para hacer efectivo este derecho las Leyes Orgánicas dictadas en desarrollo del artículo 27 de la Constitución contienen regulaciones concretas sobre el sistema de becas o ayudas al estudio.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 1 que "todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad".

La Ley 6/2008, de 26 diciembre, de Educación de Cantabria, en su preámbulo, promueve una gestión de la educación como servicio público dirigido a la superación de las desigualdades sociales y el fomento de mejores servicios educativos para toda la sociedad, entre ellos la progresiva gratuidad de los materiales curriculares.

La Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece, en el último párrafo del artículo 22.3, que podrán concederse de forma directa las subvenciones "cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva". La presente subvención va dirigida a todo el alumnado que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Decreto cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y tiene un marcado interés social pues facilita el acceso a la educación para toda la población en igualdad de condiciones, garantiza una enseñanza obligatoria gratuita que contribuya a superar las desigualdades sociales e impulsa unos mejores servicios educativos para toda la sociedad. Esto requiere la determinación del régimen de concesión directa de la subvención y la adecuación al procedimiento de concesión establecido en el artículo 29 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, vistos los informes favorables emitidos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de junio de 2015,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión directa de ayudas a las familias para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos que cursen estudios de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las ayudas tendrán un importe de 150 euros por alumno de Educación Infantil y Educación Primaria y de 200 euros por alumno de Educación Secundaria Obligatoria y se abonarán a las familias mediante transferencia a la cuenta corriente que figure en el impreso de solicitud (Anexo I).

CVE-2015-8171

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

3.- Esta ayuda va dirigida a todos los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en el presente Decreto, por lo que no existe posibilidad de concurrencia, y tiene un marcado interés social puesto que facilita a toda la población el acceso a la educación, garantiza una enseñanza gratuita que supere las desigualdades sociales e impulsa unos mejores servicios educativos para toda la sociedad.

4.- La presente ayuda será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicarse al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas. En ningún caso el importe total de las ayudas recibidas podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.- Podrán acogerse a estas subvenciones, en las condiciones establecidas en el presente Decreto, todos los alumnos que cursen los estudios recogidos en el apartado primero del artículo 1, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplan los requisitos exigidos en este Decreto y hayan presentado solicitud de ayuda al amparo del mismo.

2.- No tendrán derecho a esta subvención los alumnos que repitan curso.

Artículo 3. Requisitos.

Se concederán las ayudas reguladas en este Decreto a los alumnos que reúnan, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

1.- Haber presentado la solicitud de ayuda, acompañada de la documentación exigida en este Decreto, en los términos y plazos señalados en el mismo.

2.- Encontrarse en una de estas circunstancias, considerando que a los efectos de determinar la renta familiar se tendrá en cuenta la situación personal y familiar del día en el que acabe el plazo de presentación de solicitudes.

A) Que los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar procedan únicamente de los siguientes supuestos: personas perceptoras de rentas de integración social, personas perceptoras de pensiones no contributivas o parados que estén percibiendo prestación o subsidio de desempleo por una cuantía igual o inferior a 426 euros (o la cuantía en la que se actualice este importe) o que han perdido el derecho a percibir la misma.

B) Que los miembros computables de la unidad familiar perciban una prestación económica por hijo o menor acogido a cargo.

3.- Estar matriculado en un centro escolar sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Artículo 4. Unidad familiar: miembros computables.

1.- Para el cálculo de la renta a efectos de esta ayuda, serán miembros computables los padres o, en su caso, el tutor legal o persona encargada de la guarda o protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la unidad familiar.

2.- En el caso de que la relación de derecho o de hecho de los padres se hubiera disuelto, sólo se considerará miembro computable a efectos de renta aquel progenitor que ostente la guarda y custodia del menor. La disolución de la relación deberá ser fehacientemente acreditada por el solicitante mediante, según proceda, certificado de defunción, sentencia judicial de divorcio o separación, convenio regulador sellado y diligenciado por el juzgado, testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia, sentencia condenatoria por abandono de familia o documento judicial equivalente a los anteriores para el caso de progenitores no casados.

3.- Se computará como renta de la unidad familiar la del padre o la madre solicitante y la persona que, aunque no tenga vínculo de paternidad con el alumno beneficiario de la ayuda

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

para material curricular, sea su cónyuge, constituya con ella una pareja de hecho inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria o conviva con ella en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

4.- En los supuestos en los que el destinatario de la ayuda sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Artículo 5. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes, una por alumno, serán firmadas por la madre, padre o representante legal del menor, excepto en los supuestos de separación o divorcio de los padres, que serán firmadas únicamente por el progenitor que tenga la custodia del menor, así como por la persona que mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal y conviva con el alumno.

En caso de presentar más de una solicitud, se tendrá en cuenta la última solicitud presentada en el tiempo dentro del plazo previsto en el apartado tercero de este artículo.

2.- Las solicitudes se presentarán en la secretaría del centro educativo donde esté matriculado el alumno destinatario de la ayuda, formalizándose en el modelo oficial (Anexo I), que será facilitado a los interesados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- A petición del interesado se emitirá un borrador de solicitud ya cumplimentado, con los datos que obran en la plataforma educativa Yedra, y se le entregará en la secretaría del centro educativo en el que esté matriculado el alumno.

- Cuando el solicitante esté de acuerdo con los datos contenidos en este borrador, incluirá el número de cuenta corriente (con todos sus dígitos identificativos: IBAN, banco, oficina, dígito de control y número de cuenta) en el que deba ser abonado el importe de la ayuda, lo firmará y lo presentará en la secretaría del centro educativo. Una vez cotejado por el centro se entregará al solicitante un resguardo con el número de su solicitud, el sello del centro y la fecha de presentación.

- En el caso de que el solicitante no esté de acuerdo con los datos contenidos en el borrador de solicitud entregado por el centro (DNI, domicilio, tutores...), cumplimentará los datos objeto de modificación y en caso necesario entregará en el centro educativo la documentación correspondiente que acredite dichos cambios, para actualizar la ficha del alumno en la plataforma educativa Yedra. La documentación aportada para estas modificaciones se adjuntará a la solicitud y se entregará en el centro docente.

El centro educativo recepcionará los borradores modificados, realizará las correcciones oportunas en la ficha del alumno y entregará al solicitante un nuevo borrador, que en el caso de que esté correcto se convertirá en la solicitud definitiva, entregándose al solicitante un resguardo en los términos señalados en el punto anterior.

Aquellas familias que tengan acceso al Seguimiento Educativo de la plataforma Yedra podrán acceder y cumplimentar la solicitud a través de la misma, debiendo imprimirla y entregarla en el centro docente correspondiente para su validación. En el centro docente se les entregará el correspondiente resguardo, con el contenido señalado anteriormente.

3.- El plazo de presentación de solicitudes estará abierto del 15 al 30 de junio de cada año, ambos incluidos, tanto para Educación Infantil, Educación Primaria como para Educación Secundaria Obligatoria.

4.- La presentación de la solicitud implica la autorización para que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte pueda obtener, a través de las Administraciones Públicas competentes, la información necesaria para comprobar la veracidad de los datos declarados por el solicitante y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 para acceder a la ayuda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, en cuyo caso deberá aportar toda la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto para acceder a la ayuda.

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

Artículo 6- Documentación.

1.- La documentación a presentar en el centro educativo para actualizar, si así procediera, la ficha del alumno, será la siguiente:

- En el caso de acogimiento del alumno en una familia de acogida: resolución administrativa o judicial, o cualquier otra documentación acreditativa.
- En el caso de divorcio o separación legal de los padres: sentencia de separación o divorcio en la que se recoja la custodia del menor.
- En el caso de disolución de unión de hecho: certificado de empadronamiento o cualquier otra documentación acreditativa oficial.
- En el caso de fallecimiento de uno de los progenitores o, en su caso, de los tutores del alumno: certificado de defunción.
- En el caso de familia monoparental: libro de familia completo, certificado del Registro Civil o cualquier otra documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar.

2.- La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que se manifieste que los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar proceden únicamente de los conceptos consignados en el artículo 3.2.a (Anexo II).
- Documentación acreditativa de la percepción de la prestación económica por hijo o menor acogido a cargo.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia a instancia de parte y será el de concesión directa.

2.- Recibidas las solicitudes y tramitadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, los centros educativos remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de 5 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, todas las que hayan sido presentadas en su centro. A las solicitudes se acompañará una relación de grabaciones correspondiente al centro tal y como la emite el programa Yedra, para su debido registro.

3.- La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, una vez recibidas las solicitudes, verificará la concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en este Decreto, y si la solicitud o la documentación aportada presentara defectos o resultara incompleta, no reuniendo los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, se requerirá a los interesados para que procedan a su subsanación en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación practicada conforme al apartado noveno, con indicación de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- Instruido el expediente se formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, para la estimación, desestimación o inadmisión de las solicitudes de ayuda.

5.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de ayudas del presente Decreto corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte, a la vista de la propuesta del Director General de Ordenación e Innovación Educativa, dictará resolución que contendrá la relación de alumnos beneficiarios de la subvención, con el nombre y apellidos, el centro docente de referencia y el importe correspondiente a cada uno de ellos, así como la relación de solicitudes de ayuda inadmitidas y las que sean desestimadas al no reunir los alumnos los requisitos para tener la condición de beneficiario.

6.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de cinco meses, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin ha-

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

berse dictado y publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

7.- Las resoluciones por las que, de forma motivada, se estimen, desestimen o inadmitan las solicitudes de ayuda se publicarán durante un mes en el tablón de anuncios del negociado de información de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sito en la calle Vargas 53, 6ª planta, Santander.

Igualmente se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria un anuncio relativo a las resoluciones de concesión o denegación de ayudas, y se facilitará a los centros educativos la información correspondiente a sus alumnos, para su exposición en el tablón de anuncios del centro.

8.- Contra dichas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y su resolución agotará la vía administrativa, frente a la que sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

9.- Todos los actos que deban ser notificados a los interesados, incluida la resolución de la convocatoria, se publicarán en el tablón de anuncios del negociado de información de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte sito en la calle Vargas 53, 6ª planta, Santander. La publicación en el tablón de anuncios sustituye a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, y se entenderá practicada el primer día de exposición pública en dicho tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a esa fecha.

Artículo 8. Financiación y abono de las ayudas.

1.- La concesión de las subvenciones se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio. De ser necesario incrementar la dotación se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender estas subvenciones.

2.- Una vez dictada resolución de concesión, las ayudas se abonarán a los padres o tutores legales de los beneficiarios mediante transferencia a la cuenta corriente que figure en la solicitud, y según los procedimientos establecidos.

3.- El pago de la ayuda estará condicionado a que los beneficiarios no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario reguladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015.

Artículo 9. Justificación de las ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las ayudas para adquisición de materiales curriculares reguladas en este Decreto no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que los solicitantes reúnen los requisitos exigidos a tal efecto.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios y de los centros docentes

1.- Los beneficiarios estarán obligados a someterse a lo que establece este Decreto y a la normativa sobre seguimiento y control subvencional establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- Son obligaciones de los centros docentes:

- a) Facilitar, a petición de los interesados, un borrador de solicitud.
- b) Cumplimentar el apartado de la solicitud correspondiente al centro docente.
- c) Comprobar que la solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido.
- d) Comprobar que el solicitante esté matriculado en el centro para el curso académico correspondiente.

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

e) Revisar la correcta cumplimentación de la solicitud, en especial los datos relativos a la cuenta bancaria.

f) En el supuesto de que existiese alguna deficiencia en la documentación a presentar, o se requiriese alguna otra, instar al solicitante su aportación en forma.

g) Grabar en el programa informático Yedra los datos consignados en las solicitudes presentadas en su centro.

h) Remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, dentro de los plazos establecidos, toda la documentación relacionada con las solicitudes de ayuda formuladas al amparo de este Decreto.

i) Colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, una vez remitidas las solicitudes.

Artículo 11. Seguimiento y control de las ayudas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, velará por la correcta aplicación de las normas que regulan las ayudas, pudiendo realizar, mediante procedimientos de muestreo, las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar la información y documentación precisa para tal fin, sin perjuicio del control financiero de la Intervención General, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes.

Artículo 12. Incumplimiento, reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, procederá la revocación de las ayudas en los siguientes casos:

- a) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.
- c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 11.

2.- En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Decreto, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

3.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio.

Artículo 13. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio y en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, salvo en lo que por su especial naturaleza no le resulte de aplicación, y por la demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Colaboración con otras Administraciones Públicas

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá establecer los mecanismos de colaboración necesarios para la ejecución de este Decreto con el Ministerio de Educación, Cultura

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

y Deporte y con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que convoquen ayudas para la adquisición de materiales curriculares.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 48/2012, de 29 de agosto, que establece y regula la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos que cursen enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA
Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de junio de 2015.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

ANEXO I
SOLICITUD DE AYUDA DE PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES CURRICULARES PARA
EL ALUMNADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO						
Nombre:			Primer Apellido:			
Segundo apellido:			DNI/ Pasaporte/NIE:			
Curso para el que solicita la ayuda:						
Centro de la matrícula actual del alumno:						
Nº Id. Esc.:						
DATOS DEL SOLICITANTE						
Nombre:			Primer Apellido:			
Segundo apellido:			DNI/ Pasaporte/ NIE:			
DATOS DEL DOMICILIO FAMILIAR						
Tipo de vía:			Domicilio:			
Nº:	Esc.:	Piso:	Letra:	C.P.:		
Provincia:		Municipio:		Localidad:		
Teléfono:		Móvil:				
Correo electrónico:						
<p>Aportan la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentación acreditativa la percepción de la prestación personal por hijo a cargo. <input type="checkbox"/> - Delaración responsable de cumplimiento de los supuestos establecidos en la convocatoria (anexo II) <input type="checkbox"/> <p>El solicitante/s DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aceptan las bases de la convocatoria. - Cumplen los requisitos exigidos por la misma. - Son ciertos los datos que constan en esta solicitud. - Que no están incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario reguladas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 4/2011, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2015. - Que los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar procedan únicamente de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> a) personas perceptoras de rentas de integración social. b) personas perceptoras de pensiones no contributivas. c) parados que estén percibiendo prestación o subsidio de desempleo por una cuantía igual o inferior a 426 euros o que han perdido el derecho a percibir la misma. <p>Asimismo AUTORIZAN a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a obtener, a través de las Administraciones Públicas competentes, la información necesaria para comprobar la veracidad de los datos declarados por el solicitante y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto ... /2015 para acceder a la ayuda.</p> <p>La autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa (C/ Vargas 53, 39010 - Santander). No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la ayuda.</p>						
Declaro que mi numero de cuenta bancaria es:						
Parentesco	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	DNI	Fecha de nacimiento	Firma (1)

CVE-2015-8171

VIERNES, 12 DE JUNIO DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 44

ANEXO II

En referencia a las ayudas convocadas por Decreto /201 , de de que establece y regula la concesión de ayudas para la adquisición de materiales curriculares para los alumnos que cursen enseñanzas obligatorias en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El **SOLICITANTE** de ayuda:

D./D.^a....., con Con
DNI/NIE nº.....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: que se encuentra en la siguiente situación:

- Es perceptor de rentas de integración social.
- Es perceptor de pensión no contributiva.
- Está en situación de desempleo y está percibiendo o ha perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo, una renta activa de inserción o una prestación por desempleo por una cuantía igual o inferior a 426 euros.
- Es perceptor de una prestación personal por hijo o menor acogido a cargo.

Firma:.....

El **cónyuge** o **pareja de hecho** del solicitante y miembro computable de la unidad familiar a efectos de renta:

D./D.^a....., con
DNI/NIE nº.....,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: que se encuentra en la siguiente situación:

- Es perceptor de rentas de integración social.
- Es perceptor de pensión no contributiva.
- Está en situación de desempleo y está percibiendo o ha perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo, una renta activa de inserción o una prestación por desempleo por una cuantía igual o inferior a 426 euros.
- Es perceptor de una prestación personal por hijo o menor acogido a cargo.

Firma:.....

En....., a..... de..... de 2015